



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de agencia de viajes para hospedajes, coordinación de actividades y servicios de transporte)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el Acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y autorizado a la suscripción del acuerdo de conformidad a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **SERVICES TRAVEL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-56607-8, ubicada en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1562, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por **Antonio Nicolás Chahin Lama**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768003-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, mediante requerimiento de compras y contrataciones S/N, solicitó a la Dirección Administrativa la contratación de los servicios de agencias de viajes para boletos aéreos, boletos de tren, hospedaje, coordinación de actividades reserva de restaurantes, contratación de audiovisuales, reserva de salones y servicios de transporte nacionales e internacionales.
4. La Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha once (11) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), convocó a la participación del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-18-2024, para la contratación de agencia para compra de boletos aéreos, hospedajes y coordinación de actividades.
5. En fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en presencia de la notario público Licenciada Mildred Pérez de VanderHorst, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-18-2024, para la contratación de agencia para compra de boletos aéreos, hospedajes y coordinación de actividades, del cual participaron tres (3) oferentes: 1) Travelista S.R.L.; 2) Services Travel, S.R.L; y 3) Milena Tours, S.R.L., tal como consta en el “Registro de Participantes Recepción y Apertura Sobres A y B” de dicho proceso.
6. El Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, mediante acta núm. 003, de aprobación de adjudicación del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-18-2024, en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), adjudicó el Lote 2 a la sociedad comercial Services Travel, S.R.L., por la suma de Cuarenta Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.







REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, para la coordinación de hospedaje, contratación de servicios de salones para reuniones, reserva de restaurantes, alimentación y bebidas, recursos audiovisuales, de sonido y pantallas en el marco de reuniones y encuentros, así como servicios de transporte nacionales e internacionales, a saber:

Lotes	Descripción de los servicios	Monto de la contratación
Lote 2	<p>Hospedaje y contratación de servicios de salones para reuniones, reserva de restaurantes, alimentación y bebidas, recursos audiovisuales, de sonido y pantallas en el marco de reuniones y encuentros requeridos por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos. Contratación de servicio de logística de transporte en el marco de reuniones a nivel internacional y nacionales.</p> <p>Servicio de hotel para personal del Poder Judicial, así como también a los invitados nacionales e internacionales del Poder Judicial.</p> <p>Contratación de servicios de salones para reuniones, reserva de restaurantes, alimentación y bebidas, recursos audiovisuales, de sonido y pantallas en el marco de reuniones y encuentros, requeridos por la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, hasta agotar disponibilidad.</p> <p>Ubicación: Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Continente Asiático, Continente Africano y Medio Oriente.</p> <p>Transporte para delegación representante del Poder Judicial Dominicano, desde los aeropuertos hacia los hoteles, los distintos restaurantes y reuniones pautadas.</p>	<div style="text-align: center;">  <p>RD\$40,000,000.00</p>  </div>



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	Ubicación: Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Continente Asiático, Continente Africano, Medio Oriente <ul style="list-style-type: none"> • SUV de los años comprendidos entre dos mil veintidós (2022) y dos mil veintitrés (2023) • Vans Sprinter para nueve (9) personas de los años comprendidos entre dos mil veintidós (2022) y dos mil veintitrés (2023) 	
--	---	--

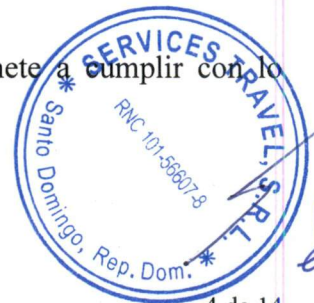
PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- El contrato propiamente dicho.
- La ficha técnica del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-18-2024, de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
- Las especificaciones técnicas del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-18-2024, de tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
- La oferta técnica presentada por **LA SEGUNDA PARTE** de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
- La oferta económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** deberá realizar la entrega de los servicios requeridos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para su aprobación, a partir de la firma del contrato. Una vez aprobado el servicio requerido por **LA PRIMERA PARTE**, **LA SEGUNDA PARTE** deberá remitirlo sea de forma física o digital, haciendo constar que las solicitudes de reserva serán a requerimiento.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE para satisfacer los servicios contratados se compromete a cumplir con lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Reservar, emitir, marcar, remarcar y cancelar reservas nacionales e internacionales.
- Presentar la propuesta de adquisición de reservas, según corresponda.
- Remitir las reservas de los restaurantes.
- Si **LA PRIMERA PARTE** lo requiere, presentar varias propuestas de lugares para se escoja la que más convenga a sus intereses.
- Asistir personalmente con un ejecutivo de cuenta asignado a **LA PRIMERA PARTE** para brindar una buena atención, asesoramiento, rapidez en las reservaciones solicitadas, el mismo que llevará el registro, control y seguimiento de los requerimientos institucionales. Para tal efecto, se deberá al inicio de la prestación del servicio, notificar a **LA PRIMERA PARTE**, los nombres del ejecutivo de cuenta asignado.
- Establecer un canal de solicitudes extraordinarias ocurridas fuera del horario laboral.
- Gestionar con **LA SEGUNDA PARTE** soluciones a los problemas que surjan durante la prestación del servicio.
- En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** sostenga una reserva por determinado tiempo a requerimiento de **LA PRIMERA PARTE**, o genere los cambios de reserva que originen una cuota o multa adicional, deberá incluir dicho monto en el precio.
- En el caso de que las reservas sean canceladas **LA SEGUNDA PARTE** emitirá una nota de crédito, según corresponda y si procede, la cual podrá presentarse, siempre que sea posible, mediante un desglose de los valores respectivos de los servicios no utilizados.
- Modificaciones frecuentes de itinerarios.
- **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a mantener la oferta sin costo adicional en caso de que el viaje o evento sea pospuesto por imprevistos, siempre y cuando el suplidor les garantice la misma tarifa. Esto debe ser previamente notificado.
- **LA SEGUNDA PARTE** antes de la prestación de los servicios deberá realizar una cotización previa que contendrá el desglose de todos los servicios conexos al principal, la cotización estará sujeta a aprobación por la Gerencia de Protocolo, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que comprobará si la misma se encuentra dentro de los precios del mercado y que sobre ellos se aplique la tasa por servicio ofrecida por el proveedor en su oferta. Las cotizaciones serán aprobadas por la Gerencia de Protocolo mediante el formulario de aprobación establecido a tales efectos.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000,000.00)**, impuestos incluidos, los que serán





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

distribuidos por cada gestión de reservas que se realice, cuyo proceso de pago inicia con la recepción conforme por parte de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, así como con la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO I: Las facturas deberán elaborarse con el desglose exacto del servicio proporcionado, en caso de que faltare alguna de las informaciones listadas a continuación, se requerirá la corrección de la factura:

a. Para los servicios de hospedaje:

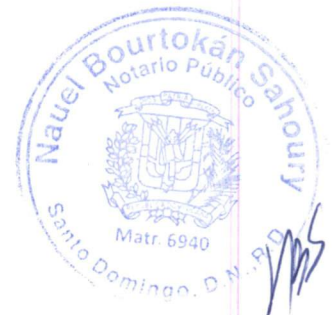
- Nombre del lugar (hotel para el hospedaje);
- Fecha;
- Ubicación;
- Monto total del servicio;
- Monto de la tasa del servicio de gestión.

b. Los servicios para reuniones, reservas de restaurantes, alimentos y bebidas, recursos audiovisuales, de sonido y pantallas y servicios de transporte, deberán elaborarse con el desglose exacto del servicio proporcionado:

- Nombre del lugar (hotel, salón de reuniones, restaurante, alimentos y bebidas, según corresponda)
- Fecha
- Ubicación
- Monto del servicio
- Monto de la tasa del servicio de gestión

c. En el caso de las facturas de los servicios de transporte:

- Tipo y año del vehículo
- Tiempo del servicio
- Chofer
- Gasolina
- Seguro para daños a terceros y responsabilidad civil
- Refrigerio líquido (agua, jugo y gaseosa)
- Monto total del servicio





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**d. En el caso de las facturas de los servicios de audiovisuales:**

- Nombre del lugar de prestación del servicio (hotel, restaurante, según corresponda)
- Tiempo del servicio
- Tipo y cantidad de equipos utilizados
- Monto del servicio

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir de la suscripción de este, y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de Un Millón Seiscientos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,600,000.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, a través de la póliza núm. 1-700-10555 concedida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., vigente desde el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024) hasta el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-18-2024, para la contratación



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de agencia de viajes para la coordinación de hospedaje, contratación de servicios de salones para reuniones, reserva de restaurantes, alimentación y bebidas, recursos audiovisuales, de sonido y pantallas en el marco de reuniones y encuentros, así como servicios de transporte nacionales e internacionales.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas **LAS PARTES** en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de **LA PRIMERA PARTE**, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: cgcap@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de **LA SEGUNDA PARTE**, en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1562, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Correo electrónico: contabilidad@servicestravel.com.do.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. **LA PRIMERA PARTE**, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que **LA SEGUNDA PARTE**, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de **LA SEGUNDA PARTE** con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE**, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por **LA**





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

OCTAVO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de la entidad contratante en el pago de los servicios.
- La falta de calidad en el servicio prestado.
- Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de tres (3) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso hasta ocho (8) días; si llegado el plazo de los ocho (8) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA**





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO SEGUNDO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, una de **LAS PARTES** no cumple con los requerimientos pactados en el presente contrato, el mismo se extenderá por un tiempo igual al período en el cual una de **LAS PARTES** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si una de **LAS PARTES** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su





REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO CUARTO

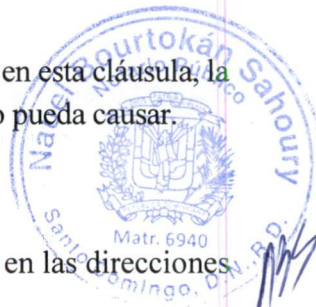
Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.



Handwritten signature in blue ink.



Handwritten signature in blue ink.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

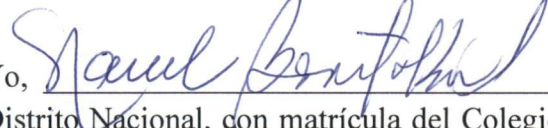


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE




SERVICES TRAVEL, S.R.L.
representado por
Antonio Nicolás Chahin Lama
LA SEGUNDA PARTE



Yo,  _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6940, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **ANTONIO NICOLÁS CHAHIN LAMA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


EAMF/lsv



NOTARIO PÚBLICO

